

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Liquidación de sociedad conyugal Rad.2020-00229-00

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, de manera especial la constancia secretarial que antecede, se tiene que, dentro del presente proceso de Liquidación de sociedad conyugal, no se presentó memorial alguno que subsanara las falencias advertidas por el despacho en el proveído de fecha noviembre 17 del presente año.

Así las cosas y de conformidad con lo indicado en el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la presente demanda.

Por la secretaría del despacho procédase a la devolución de los anexos presentados sin necesidad de desglose y el archivo de lo actuado.

En virtud de lo anterior se **RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda de Liquidación de sociedad conyugal presentada a través de apoderado judicial por SONIA VIERA SÁNCHEZ, en contra de JAVIER DIAZ OVIEDO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

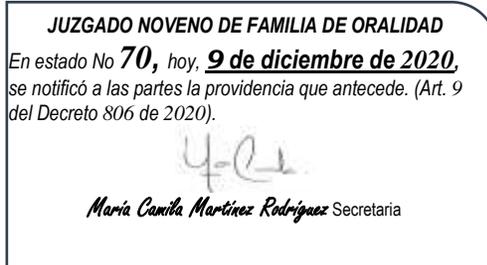
SEGUNDO. ORDENAR la entrega de los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO. DISPONER el archivo de la actuación, previa anotación en libro radicator, en el software JUSTICIA XXI y en el expediente electrónico correspondientes a este Juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez



Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3f374991fbd153d9f99906b34f27d454f1866d0e3714cde43f895b4ee91b14a**
Documento generado en 04/12/2020 02:35:56 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**